

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,  
ACUACULTURA Y PESCA  
Ing. Jaime Durango Flores**

**CONSIDERANDO:**

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en esta Cartera de Estado los requisitos indispensables para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO**", domiciliada en la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana;

QUE el Director Técnico de Área de Orellana, con oficio No. 040 DPAO-MAGAP, de 25 de septiembre del 2007, emitió informe favorable;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1085 SFA/DOA/MAGAP, de 9 de octubre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas-DIPA, con memorando No. 1101 SFA/DIPA, de 18 de octubre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto del Estatuto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 10 del Acuerdo Ministerial No. 307, de 14 de noviembre de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 725, de 16 de diciembre del mismo año,

**ACUERDA:**

**Art. 1.-** Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Asociación de Productores Agropecuarios "**SAN FRANCISCO**", domiciliada en la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION DE  
PRODUCTORES AGROPECUARIOS  
"SAN FRANCISCO"**

---

## CAPITULO I CONSTITUCION, DOMICILIO Y FINES

ART. 1.- Constituyese la Asociación de productores agropecuarios “SAN FRANCISCO”, domiciliada en la parroquia La Belleza, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana como una organización de derecho privado, sin fines de lucro, orientada a la producción agropecuaria para el desarrollo comunitario en general, la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el Estatuto, los Reglamentos y las normas legales vigentes.

ART. 2.- La Asociación podrá tener sedes alternas en cualquier otra ciudad o región del país y representaciones en el exterior, por resolución de la Asamblea General.

ART. 3.- La Asociación no tendrá participación alguna en asuntos políticos, partidistas, religiosos, raciales ni laborales.

### DE LOS FINES

ART. 4.- **Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar en su seno a todos los agricultores y ganaderos del Recinto, la parroquia y del cantón que deseen trabajar en forma organizada;
- b) Representar a sus asociados ante las entidades de derecho publico o privado, especialmente en las relaciones que se derivan de la actividad agropecuaria.
- c) Fomentar y mejorar la producción agropecuaria de la zona, mediante la utilización de las técnicas modernas, así como también canalizando adecuadamente los recursos económicos del Estado y de otras Instituciones Privadas Nacionales e internacionales en beneficio de los socios de la Asociación;
- d) Implementar centros de comercialización y exposición agropecuaria, implementación de plantas agroindustriales de economía mixta y centros demostrativos tecnológicos;
- e) Impulsar el mejoramiento e incremento de la producción agropecuaria, eco-ambiental de la provincia, a través de técnicas genéticas y zoo-sanitarias con la importación de semen y sementales, equipos e implementos agropecuarios;
- f) Procurar la integración con organismos afines nacionales e internacionales de tipo horizontal y vertical que representen y defiendan los intereses agropecuarios en general;
- g) Gestionar ante el poder público una legislación agropecuaria adecuada que garantice el incremento de la producción y la determinación de justos beneficios para el agricultor;
- h) Conseguir que los agricultores tengan su representación en los organismos gubernamentales;
- i) Contribuir en forma activa y permanente a la presentación de servicios de adecuación y capacitación del agricultor en la rama agropecuaria, suscribiendo convenios organismos nacionales e internacionales; conseguir becas para los hijos de los miembros y gestionar otros servicios a favor del agricultor;
- j) Establecer almacenes de insumos agropecuarios, maquinarias y equipos, herramientas y accesorios, tiendas de productos vitales, semillas mejoradas y vacunas a precios módicos;
- k) Importar libre de impuestos, maquinarias, insumos, equipos y sementales para distribuir a los asociados de conformidad al presente Estatuto y su Reglamento;
- l) Promover y organizar ferias agropecuarias y exposiciones tendientes a incentivar al agricultor de la Asociación con el propósito de mejorar el rendimiento en la producción agropecuaria;
- m) Coordinar acciones con las agencias de Desarrollo y Entidades seccionales de la provincia, para impulsar y mejorar la producción agropecuaria;
- n) Gestionar ante el INDA la titulación de las fincas en posesión de los agricultores;
- o) Gestionar ante la Junta Parroquial, el Municipio o Consejo Provincial la donación de áreas de terreno y la construcción de la cede y un centro de procesamiento;
- p) Gestionar ante el Gobierno Nacional la construcción de caminos vecinales y otros de infraestructura básica que beneficie a los agricultores;

- q) Gestionar ante los poderes centrales la creación de un centro de educación superior en la provincia en la rama agropecuaria;
- r) Instalar con sus respectivas maquinarias, procesadoras de granos, carne, leche y sus derivados;
- s) Establecer frigoríficos y otros almacenes donde se expendan directamente al consumidor carne, leche, sus derivados y otros productos;
- t) Adquirir medios de transporte para facilitar la comercialización de los productos directamente al consumidor;
- u) Crear una caja de ahorro y crédito comunal; y,
- v) Diagnosticar, formular y gestionar el financiamiento a proyectos que garanticen el sostenimiento de la Asociación, producción, comercialización y la conservación del ecosistema.

### **DE LOS MEDIOS**

ART. 5.- Para el cumplimiento de los fines anotados en el artículo anterior la Asociación recurrirá a todos los medios permitidos por la Ley.

### **CAPITULO II DE LOS SOCIOS, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ART. 6.- **Son socios de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO":**

- a) Las personas que suscribieren el Acta Constitutiva de la Asociación; y,
- b) Las personas que posteriormente solicitaren el ingreso y sean aceptados por la Asamblea General.

ART. 7.- **Para ser socio de la Asociación de Productores Agropecuarios " San Francisco", se requiere:**

- a) Presentar una solicitud dirigida al Directorio;
- b) Ser mayor de 18 años;
- c) Ser ganadero, dueño o arrendatario de un inmueble dedicado a la explotación agropecuaria o ser profesional de la rama; y,
- d) No ser expulsado de otra organización.

ART. 8.- **Son derechos de los socios:**

- a) Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- b) Formular peticiones o reclamos sobre sus derechos ante el Directorio;
- c) Apelar en el plazo de ocho días, ante la Asamblea General de las resoluciones del Directorio;
- d) Solicitar las reformas del Estatuto;
- e) Obtener información de los organismos de la Asociación, incluso sobre las gestiones económicas;
- f) Presentar al Presidente, el Directorio o a la Asamblea General sugerencias que se creyeran de interés para la Asociación;
- g) Demandar ante los Organismos Directivos de la Asociación el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y reglamentarias; y,
- h) Gozar de todos los beneficios y servicios que la Asamblea General establezca a favor de los socios.

ART. 9.- **Son deberes de los socios:**

- a) Asistir puntualmente a las sesiones de las Asambleas Generales, sean éstas ordinarias o extraordinarias, así como a otros eventos organizados por la Asociación;
- b) Prestar colaboración en defensa de los intereses de los asociados;
- c) Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias que la Asamblea General impusiere a sus asociados;

- d) Cumplir las sanciones que se les impusiere;
- e) Aceptar los cargos y comisiones que les encomendaren la Asamblea General, el Directorio o su Presidente, que se relacionen con asuntos que tengan que ver con la Asociación las mismas que cumplirán con diligencia y a cabalidad;
- f) Prestigiar el nombre de la Asociación, para lo cual observará buena conducta, sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con los demás miembros; y,
- g) Cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno, así como las resoluciones dictadas por la Asamblea General y el Directorio.

**ART. 10.- La calidad de socios se pierde por:**

- a) Renuncia voluntaria presentada por escrito ante el Directorio y aprobada por la Asamblea General;
- b) Expulsión y exclusión decidida por la Asamblea General; y,
- c) Por muerte.

**CAPITULO III  
DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

**ART. 11.- La Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO", se gobierna de acuerdo a la siguiente estructura:**

- a) La Asamblea General; y,
- b) El Directorio; y,
- c) Comisiones Especiales.

**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ART. 12.- La Asamblea General es la máxima autoridad de la Asociación, sus resoluciones son de carácter obligatorio tanto para los socios como para los Organos Directivos.

ART. 13.- La Asamblea General está constituida por todos los socios, quienes tienen voz y voto en las deliberaciones y podrán concurrir personalmente.

ART. 14.- En la Asamblea General cada socio tiene derecho a un voto.

**ART. 15.- La Asamblea General será ordinaria y extraordinaria:**

- a) La ordinaria se reunirá el último sábado de cada mes previa convocatoria; y,
- b) La extraordinaria tendrá lugar cuando lo convoque el Directorio o el Presidente por iniciativa propia o a la solicitud de por lo menos el 30% de sus socios.

ART. 16.- La convocatoria a la Asamblea General será por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

ART. 17.- En la Asamblea General extraordinaria se tratará exclusivamente los asuntos para los cuales fueron convocados, salvo el caso excepcional de algún otro asunto que a criterio del Directorio lo considere importante.

ART. 18.- El quórum de la Asamblea General será con la concurrencia de la mitad más uno de los socios y en el caso de que no exista quórum, la Asamblea General se instalará media hora después para la que fue convocada, en este caso la mayoría se hará con la mitad más uno de los asistentes y sus resoluciones serán obligatorias para todos los socios.

ART. 19.- Las resoluciones de la Asamblea General se tomarán por mayoría de votos de los socios concurrentes;

**ART. 20.- Son atribuciones de la Asamblea General:**

---

- a) Elegir y mover, con causa justa, a los miembros del Directorio y a los de las Comisiones Especiales, aunque no hayan terminado el período para el cual fueron elegidos;
- b) Reformar el Estatuto, el que será discutido y aprobado en dos sesiones y luego sometido a la aprobación oficial;
- c) Adoptar acuerdos, resoluciones, así como, impartir disposiciones que convengan para la buena marcha de la Asociación, siempre que no se oponga al presente Estatuto;
- d) Fijar y modificar las cuotas, las mismas que podrán ser mensuales, ordinarias y extraordinarias;
- e) Conocer, discutir y aprobar el Reglamento Interno y más instrumentos legales necesarios para la buena marcha de la Asociación;
- f) Conocer sobre las renunciaciones de los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales y resolver sobre ellas;
- g) Conocer y aprobar los informes trimestrales y otros que, sobre la marcha de la Asociación, deben presentar los miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales;
- h) Ordenar la liquidación o la ampliación de cualquiera de los servicios que se hubieren creado para los socios;
- i) Exigir informes trimestrales al tesorero sobre los movimientos de caja, así como informes trimestrales sobre los deudores de la Asociación;
- j) Autorizar la celebración de todo contrato o compromiso de la Asociación, así como todos los gastos e inversiones que excedieren de cien dólares.
- k) Decidir la expulsión, exclusión y la suspensión temporal de los socios;
- l) Resolver sobre el ingreso de nuevos socios;
- m) Resolver en última instancia las resoluciones dictadas por el Directorio y en el término de 15 días y que han sido sabidas en apelación; y,
- n) Conocer y resolver sobre los asuntos que sean sometidos a conocimiento de la Asamblea.

### **DEL DIRECTORIO**

ART. 21.- El Directorio es el órgano ejecutivo de la Asociación, estará formado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Tres vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 22.- Los miembros del Directorio serán elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos años, pudiendo ser reelegidos por un periodo más si la asamblea así lo requiere.

ART. 23.- El desempeño de las funciones de miembros del Directorio y de las Comisiones Especiales es honorífico, por lo mismo, no serán remunerados, excepto en lo que a percepción de viáticos se refiere.

ART. 24.- El Directorio sesionará ordinariamente, cada mes, y, extraordinariamente, cuando las circunstancias o necesidades así lo exigieren, previa convocatoria escrita por el Secretario, por disposición del Presidente o a petición escrita de por lo menos dos de sus miembros.

ART. 25.- Para las sesiones del Directorio se necesitará la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros.

ART. 26.- Para ser miembro de Directorio, se requiere ser asociado y hallarse al día en las cuotas y obligaciones con la Entidad.

ART. 27.- **Son atribuciones y deberes del Directorio:**

- a) Formular el proyecto de Reglamento Interno de la Asociación;

- b) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, Reglamento Interno y las resoluciones que emanen de la Asamblea General;
- c) Someter al final del período de sus labores, a consideración y aprobación de la Asamblea General; un informe detallado de sus actividades;
- d) Orientar las actividades de la Asociación, para procurar por todos los medios el logro de sus fines;
- e) Orientar y supervigilar el movimiento económico y administrativo de la Asociación;
- f) Considerar las solicitudes de ingreso, así como las renunciaciones que fueren presentadas y llevarlas a resolución de la Asamblea General;
- g) Imponer multas y otras sanciones contempladas en el Estatuto y Reglamento Interno pertinente, que no sean la expulsión, exclusión y suspensión temporal; y,
- h) Cumplir con las actividades propias de este tipo de Organismos de Dirección.

#### **DEL PRESIDENTE**

ART. 28.- El Presidente es el representante legal, judicial y extrajudicialmente de la Asociación.

#### **ART. 29.- Corresponde al Presidente:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, Reglamento Interno y más disposiciones que emanen de la Asamblea General y el Directorio;
- b) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio y presidir las mismas;
- c) Suscribir las actas y demás correspondencias de la Asociación, conjuntamente con el Secretario;
- d) Autorizar con su firma la ejecución de obras señaladas en el programa, así como los gastos e inversiones económicas que no excedieren de cien dólares; para inversiones mayores se requerirá de la aprobación de la Asamblea General;
- e) Cuidar que se cobre a tiempo e ingrese a la cuenta de la Asociación, las cuotas y demás valores por recaudarse;
- f) Presentar informes trimestrales y anuales de sus actividades a la asamblea general;
- g) Encargar la Presidencia por escrito al Vicepresidente, en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica;
- h) Abrir conjuntamente con el Tesorero cuentas corrientes y de ahorros, cuyos dineros solo podrá movilizarse con la firma conjunta de los dos;
- i) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
- j) Realizar los actos inherentes a sus funciones.

#### **DEL VICEPRESIDENTE**

#### **ART. 30.- Son deberes y atribuciones del Vicepresidente las siguientes:**

- a) Sustituir al Presidente y ejecutar sus funciones en caso de falta, ausencia temporal o calamidad doméstica. En caso de muerte asumirá las funciones hasta que la Asamblea General designe el titular; y,
- b) Ayudar en la administración de la Asociación en cuanto le compete al Presidente.

#### **EL SECRETARIO**

#### **ART. 31.- Son deberes y atribuciones del Secretario:**

- a) Actuar como Secretario en las sesiones del Directorio y de la Asamblea General;
  - b) Elaborar las actas de las sesiones y legalizar conjuntamente con el Presidente cuando fueren aprobados;
-

- c) Redactar los documentos y correspondencia oficial, organizar y conservar debidamente el archivo a su cargo;
- d) Llevar el registro de las marcas de las ganaderías de cada uno de los socios;
- e) Llevar los registros de las actas, de los socios y de la Asociación;
- f) Convocar a las sesiones de la Asamblea General y del Directorio con la debida oportunidad por orden del Presidente y comprobar el quórum;
- g) Actuar y dar la fe de todo asunto relacionado al archivo de la Asociación, previa autorización del presidente;
- h) Controlar al personal administrativo de la Asociación; y,
- i) Los demás que señalen el Reglamento, el Directorio o el Presidente.

#### **DEL TESORERO**

**ART. 32.- Son atribuciones y deberes del Tesorero las siguientes:**

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la Asociación;
- b) Recaudar las cuotas tanto ordinarias como extraordinarias y demás ingresos que corresponden a la Asociación por cualquier concepto; otorgará los correspondientes recibos y depositará dichos valores en una cuenta corriente bancaria o de ahorros;
- c) Guardar los dineros, valores y más bienes de la Asociación, bajo su responsabilidad personal y económica. Si la Asamblea General, el Directorio lo resuelve, rendirá una fianza personal o hipotecaria;
- d) Presentar a la Asamblea General informes trimestrales y al Directorio informes mensuales sobre el movimiento de caja, con los respectivos comprobantes de descargo así como informes sobre deudores morosos de la Asociación. Al final de su período presentará el informe ante la Asamblea General;
- e) Organizar y actualizar con claridad y oportunidad los inventarios de todos los bienes muebles, equipos, etc., de la Asociación;
- f) Pagar las deudas de la Asociación previa autorización de la Asamblea General, el Directorio o el Presidente, cuando se utilizaren cheques deberá suscribirlos conjuntamente con el Presidente; y,
- g) Ejecutar los ingresos e inversiones autorizados por la Asamblea General, por el Directorio o por el Presidente, según el monto de las mismas.

#### **DEL SÍNDICO**

**ART. 33.- Son deberes y atribuciones del Síndico:**

- a) Asesorar jurídicamente a los organismos de la Asociación;
- b) En unión del Presidente ejercerá la defensa de los intereses de la Asociación y la de sus miembros;
- c) Intervenir con el Presidente en la celebración de contratos;
- d) Asistir a las sesiones con voz y sin voto;
- e) Cuidar y vigilar en estrecha colaboración con el Presidente, que no se cometan arbitrariedades en la Asociación;
- f) Dar sugerencias al Directorio para la mejor marcha administrativa de la Asociación; y,
- g) Desempeñar actos y cumplir las comisiones que le encomendare la Asociación, el Directorio y su Presidente.

#### **DE LAS COMISIONES ESPECIALES**

**ART. 34.-** La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

#### **CAPITULO IV DE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS**

---

ART. 35.- Para establecer la disciplina en la Asociación, se establece las siguientes sanciones a los socios que no cumplieren con sus deberes, según la gravedad de la falta y de acuerdo con el grado de reincidencia en el cometimiento de la misma:

- a) Amonestación;
- b) Multas;
- c) Suspensión temporal;
- d) Exclusión; y,
- e) Expulsión.

ART. 36.- **Son causas de amonestación:**

- a) Actuar de manera incorrecta durante las sesiones, reuniones y otros actos que realice la Asociación;
- b) Incurrir en mora en el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias así como las multas impuestas por la Asamblea General y el Directorio; y,
- c) Llegar atrasado a las sesiones, mingas reuniones y actos que organice la Asociación.
- d) Asistir en estado etílico a las asambleas y trabajos que planifique la Asociación.

ART. 37.- **Son causas para sancionar con multa:**

- a) Reincidir en la comisión de faltas detalladas en el Art.36 del presente Estatuto; y,
- b) Faltar de manera injustificada a las sesiones de la Asamblea General u otros actos relacionados con la Asociación.

ART. 38.- La amonestación y multas serán impuestas por el Directorio

ART. 39.- El valor máximo y el mínimo de las multas serán fijadas por la Asamblea General.

ART. 40.- **Son causas de suspensión temporal:**

- a) Incumplir de manera injustificada las comisiones o trabajos asignados por la Asamblea, el Directorio o su Presidente;
- b) Demostrar notoria negligencia con mala voluntad en el desempeño del cargo o funciones encomendadas;
- c) Faltar de palabra y obra a los miembros del Directorio de la Asociación;
- d) Impedir o destruir en forma injustificada el uso de bienes y servicios de la Asociación;
- e) Faltar de manera injustificada a tres o más sesiones de la Asamblea General en un año; y,
- f) Incumplir en el pago de las cuotas que señale la Asamblea General o el Directorio luego de haber sido sancionado conforme al Art. 37 de este Estatuto.

ART. 41.- La suspensión de los derechos de los socios no podrá ser menor a un mes y mayor a seis meses. Durante el período de suspensión, el socio está obligado al pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias y al cumplimiento de otros deberes, pero no tendrá derecho a los beneficios que concede la Asociación.

ART. 42.- **Son causas de exclusión:**

- a) Reincidir en la comisión de las faltas detalladas en el Art. 40;
- b) Patrocinar actos que perjudiquen al buen nombre de la Asociación o a la dignidad de uno o varios miembros de la Asociación; y,
- c) Promover y cometer actos que alteren, la seguridad y la vida económica de la Asociación.

ART. 43.- **Son causas de expulsión:**

- a) Malversar o utilizar de manera incorrecta los fondos de la Asociación, los mismos que deben ser legalmente comprobados; y,
- b) Propiciar y participar en acuerdos, contratos o arreglos que lesionen los intereses de la Asociación.

ART. 44.- La exclusión temporal y la expulsión serán impuestas por la Asamblea General, previo informe investigativo del Directorio.

---

ART. 45.- Para establecer estas sanciones es indispensable que el Directorio o tres de sus miembros presenten por escrito, ante el mismo Directorio o ante la Asamblea General, según los casos, con firma y rúbrica de responsabilidad el hecho o hechos motivo de la sanción; al acusado se le notificará al seno del Directorio o a la Asamblea General, según el caso, a fin de que pueda hacer su defensa. De no concurrir el socio inculpado, se le notificará por segunda ocasión y de no comparecer, la Asamblea General o el Directorio tomará la resolución que corresponda.

ART. 46.- Los que fueran excluidos de la Asociación tendrán derecho a que se les liquide sus haberes, tal como lo contempla el Art. 53 del presente Estatuto, a excepción de los que fueren sancionados con la expulsión.

#### **CAPITULO V DE LAS ELECCIONES Y FORMAS DE DELIBERAR**

ART. 47.- La Asamblea General se reunirá en cualquier día de la segunda quincena del mes de diciembre cada dos años para elegir dignatarios y los socios nombrados tomarán posesión del cargo en la misma reunión.

ART. 48.- La votación será simple. Designarán dos escrutadores, uno nombrado por la Asamblea General y otro por el Presidente, se declararán elegidos quienes hubieren obtenido mayoría de votos. En caso de empate dirimirá la votación quien presida la Asamblea.

#### **CAPITULO VI DE LOS BIENES DE LA ASOCIACION**

ART. 49.- **Serán bienes de la Asociación de Productores Agropecuarios "SAN FRANCISCO", los siguientes:**

- a) Los bienes muebles e inmuebles, que adquiere la Asociación mediante procedimientos legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los socios activos;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que lo hicieren a favor de la Asociación;
- d) El producto de torneos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales, etc. que se realicen dentro o fuera de la Asociación; y,
- e) Los valores que corresponden por cualquier concepto.

#### **CAPITULO VII DE LOS FONDOS DE LA ASOCIACION**

ART. 50.- **El capital social de la Asociación está constituido por:**

- a) Las aportaciones de los socios;
- b) Las cuotas de ingreso;
- c) Los dineros por concepto de multas a los socios;
- d) Las subvenciones, donaciones, legados y herencias que la Asociación recibiera; debiendo estas aceptarse con beneficio de inventario; y,
- e) Todos los bienes muebles e inmuebles que, por cualquier concepto, adquiera la Asociación.

Estos valores constituyen el Capital Social de la Asociación y será variable, ilimitado e indivisible.

ART. 51.- La Asamblea General podrá aumentar el capital social y todos los socios quedarán obligados a suscribir y a pagar el incremento en la forma y términos que se acuerde en la Asamblea.

ART. 52.- Los materiales, herramientas, especies agrícolas o ganaderas así como tierras que se aporten, serán evaluados parcialmente y se entregará certificados de aportación por el valor que represente dichos bienes.

ART. 53.- Cuando por cualquier motivo, uno o varios socios se retiraren de la Asociación, o cuando fallecieren, se les entregará sus haberes de contado, dentro de los 30 días siguientes a la realización del balance inmediato posterior a la separación, siempre y cuando se interese su esposa o uno de sus miembros de la familia.

ART. 54.- La Asociación realizará los balances económicos una vez al año en el mes de diciembre.

ART. 55.- El año económico de la Asociación comenzará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Para los balances y memorias se elaborará semestralmente y se someterán a consideración de la Asamblea General. Estos documentos estarán a disposición de los socios en la oficina de la Asociación por lo menos con 15 días de anticipación a la realización de la Asamblea General respectiva.

### CAPÍTULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

ART. 56.- La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 17 del Reglamento para el Reconocimiento de Asociaciones de carácter Pecuario y a lo que dispone el art. 579 del Código Civil que dice: **“Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos”**.

ART. 57.- Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

### DISPOSICIONES GENERALES

ART. 58.- El presente Estatuto entrará en vigencia una vez aprobado por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca y sus disposiciones se darán a conocer de inmediato a los miembros de la Asociación de Productores Agropecuarios “SAN FRANCISCO”, en la Asamblea General, la que será convocada por el Presidente de la Organización en la cual se designará a los directivos permanentes. Esta Asamblea tendrá lugar dentro de los primeros treinta días de conferida la vida jurídica, sino se lo hiciere, la tercera parte de los socios podrá pedir que la convoque el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca o su Delegado.

**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Borquez Carvajal María Magdalena	070211714-4
2	Collaguaso Flores Jarman Homar	171289519-0


3	Collaguaso Ramírez Juan	110014491-2
4	Espinosa Paredes Segundo Ariolfo	060030013-1
5	García Hugo Ezequias	020056450-8
6	García Lumbi Luz Eulalia	150081971-7
7	Guananga Amaguaya Segundo Reinaldo	060087673-4
8	Indio Burgos Pedro Victoriano	120087951-6
9	Naranjo Núñez Heddie Trajano	160005846-3
10	Núñez Pacheco Carlos Salomón	171005295-0
11	Núñez Afra Nona	050078587-8
12	Parrales Cedeño Katty Glicelda	091490153-3
13	Salazar Basantes Fausto Hermel	050102974-8
14	Villacís Núñez Milton Ramiro	220001307-2
15	Villacís Núñez Ligia Esperanza	050224504-6
16	Villacís Núñez Vilma Rocío	050224503-8
17	Villacís Núñez Washington Duval	050208865-1
18	Villacís Núñez Wilmer Edison	150080797-7

**Art. 3.-** La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

**Art. 4.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a 30 OCT. 2007

  
**Ing. Jaime Durango Flores,**  
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA.

  
MAGAP/ECA  
PCC  
MYC  
26-OCT-07  
HC. 864